

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.391 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 1° DE JULIO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1391-01-810701 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 344 y 345.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se señalan:

Informe y/o

Registro N°

Firma

01-000139

01-002391

71.001986

2° Amonestar a la

por haber infringido las normas vigentes sobre Cambios Internacionales.

90.

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
--		8975	1.617.-
--		8976	825.-
--			
--		8977	1.980.-
--		8978	1.672.-
21.278		8979	1.370.-
37.025			
		8980	500.-
05.000086		8981	500.-
01.000.906		8982	500.-
01.000.908		8983	500.-
01.000907		8984	500.-
344.71		8985	1.355.-
C 12695			
		8986	1.227.-
14-000203		8987	500.-
14-000207		8988	500.-
883798		8989	500.-
853273		8990	500.-
924525		8991	788.-
4893-			
01.000669 y			
01.000508		8992	500.-
189.194			
		8993	19.046.-
186.552			
		8994	13.503.-
191.590			
		8995	24.000.-
190.978		8996	15.186.-
190.572		8997	11.400.-

4° Aplicar al señor [REDACTED] la multa N° 8998 por US\$ 1.040.-, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido

las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>	
17794	[REDACTED]	8818	3.746.-	
1.103				
22234		8801	664.-	
-.-		8839	1.156.-	
898711		8867	15.968.-	
955162		8879	500.-	
		8857	500.-	
962841		8858	500.-	

6° Rebajar a US\$ 500.-, la multa N° 8826 por US\$ 2.883.-, que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 979743.

7° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] de la multa N° 8820 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 24-000126 (Valparaíso).

8° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 8932 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Registro N° 965436.

9° Reemplazar por amonestación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que en cada caso se mencionan:

<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
02.000676	Banco del Estado de Chile	8851	500.-
02.000679	Banco del Estado de Chile	8852	500.-
02.000.681	Banco del Estado de Chile	8853	500.-
01.003706	[REDACTED]	8846	500.-
06.000250	[REDACTED]	8822	500.-
10-000785	[REDACTED]	8847	500.-

- 10° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. por no retornar la suma de US\$ 110.423,20 en la operación amparada por el Registro N° 192734.
- 11° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 70.866,01 en la operación amparada por el Registro N° 180818.
- 12° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 20.000.- en la operación amparada por el Registro N° 191564.
- 13° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 48.588,95 en la operación amparada por el Registro N° 190036.
- 14° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]) por no retornar la suma de US\$ 95.636,99 en la operación amparada por los Registros N°s 43867 y 44027.
- 15° Iniciar querrella en contra de F [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED] I [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 80.054.- en las operaciones amparadas por los Registros N°s 183523 y 193653.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1391-02-810701 - Derogación de Lista de Mercaderías de Importación Prohibida - Memorándum N° 32811 de Fiscalía.

A continuación, el señor Carlos Olivos señaló que el Ministro de Hacienda propondrá al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la eliminación de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, para lo cual solicita el correspondiente acuerdo del Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile. Recordó que el Art. 11 de la Ley de Cambios Internacionales, establece que la ampliación o reducción de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida sólo puede ser dispuesta por Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Hizo presente que con anterioridad a esta solicitud, este Instituto Emisor, ya había propuesto al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción la derogación de la citada Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, por considerar que prohibir la importación de determinadas mercancías representa un tratamiento discriminatorio y restrictivo a nuestro comercio de importación, que no tiene mayor justificación en nuestra actual política económica.

0.

El Comité Ejecutivo acordó insistir en la eliminación de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida contenida en el Decreto Supremo N° 165, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1391-03-810701 - Asignación de Pérdida de Caja - Establece monto líquido diario para Cajeros Suplentes - Memorándum N° 1156 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso establecer un monto fijo de \$ 325,24 líquidos diarios, como Asignación de Caja para aquellos funcionarios que desarrollen funciones como cajeros suplentes, con un máximo de \$ 6.830.- líquidos mensuales, cantidad que corresponde a la Asignación de Caja establecida según acuerdo N° 1377-02-810225 para los cajeros titulares.

Al respecto, informó que en la actualidad existe un monto equivalente a media asignación para funcionarios que realicen reemplazos por menos de 15 días y una asignación completa para aquéllos que ejecuten labores como cajero suplente por más de esos días.

La Dirección Administrativa considera que la remuneración a percibir, debe ser proporcional al número de días en que se asume el riesgo de trabajar en funciones de cajero, por lo que propone establecer un monto fijo para cada día.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Corvalán y acordó establecer una Asignación de Caja de \$ 325,24 líquidos, por cada día trabajado como Cajero suplente, con un máximo de \$ 6.830,- líquidos mensuales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó establecer que los Cajeros titulares percibirán la suma citada, con un máximo de \$ 6.830.- líquidos mensuales, mientras permanezcan ocupando dicho cargo.

Las cantidades citadas se incrementarán en los mismos porcentajes y oportunidades en que el Banco Central de Chile determine aumentos de remuneraciones generales al personal.

El presente acuerdo deroga lo acordado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.001 del 17 de julio de 1975, concerniente a reemplazo de Cajeros en Santiago y Sucursales.

1391-04-810701 - Ascensos Planta Seguridad - Memorándum N° 1157 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán propuso ratificar los siguientes ascensos, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Seguridad, con fecha 1° de julio de 1981:

90.

Al Grado 5 Zacarías Valenzuela R.
 Artemio Lagos C.
 José Ramón Parada M.
 Raúl Núñez H.
 Sergio Moyano C.
 Angel L. Rodríguez A.
 Pedro A. Fernández P.
 René E. González P.
 Marcos Aguilera H.
 Diego A. Aguilar H.
 René Valenzuela V.
 Oscar Donoso M.
 Abraham Díaz U.
 Tarcisio Cortés O.
 Luis E. Morales L.
 Julio C. Cerón R.
 Carlos E. Gaete A.
 Héctor M. Pino D.
 Juan C. Acuña L.
 Carlos H. López D.
 Pedro J. Andía S.
 Manuel D. Latud G.
 Hernán O. Arias F.
 Pablo E. Rojas M.
 Alfonso G. Gutiérrez U.
 Abraham O. Jiménez M.
 Aliro Ramos R.
 Fernando Salazar C.
 Patricio Villarroel M.
 Segundo Bascur H.
 Fernando Barrales S.
 Luis E. Carrasco T.

Al Grado 10 Arturo Aguilera S.
 Víctor Roa F.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1391-05-810701 - Ascensos Planta de Servicios - Memorándum N° 1158 de la Dirección Administrativa.

Luego, el señor Corvalán sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a ratificar los ascensos que se indican, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, con fecha 1° de junio de 1981, con motivo de la renuncia voluntaria del señor Manuel Espinoza Alvarez presentada con fecha 31 de mayo de 1981:

70.

Al Grado 10 Melania Caroca
Al Grado 11 Olga Díaz Sánchez
Al Grado 12 Hortensia Cerpa Rojas

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1391-06-810701 - Corporación de Fomento de la Producción - Aporte para publicación de "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile" - Memorándum N° 1159 del Director Administrativo.

Enseguida, el señor Corvalán se refirió a una petición de la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, en orden a que este Organismo eleve el aporte que realiza para la publicación de las revistas "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile", de US\$ 75.000.- a US\$ 100.000.- anuales.

La citada Corporación fundamenta su solicitud en el hecho de que el material que contienen estas revistas tiene una vasta aceptación y utilidad por parte del sector bancario, financiero, comercial y universitario dentro de U.S.A., como de los demás países donde se distribuyen. Añade que durante 1980 se imprimieron y distribuyeron más de 90.000 ejemplares del "Chile Economic Report" y 13.000 folletos del "1979 Chile Economic Profile".

Hizo presente el señor Corvalán que la referida Corporación no ha enviado, hasta la fecha, el detalle de los gastos y recursos solicitados por acuerdo N° 1307-04-791227.

Ante lo expuesto por el señor Director Administrativo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Administrativa para pagar a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, durante el año 1981, la suma de US\$ 100.000.-, como contribución del Banco Central de Chile a la publicación de "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile".

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Director Administrativo que reitere a la Corporación de Fomento de la Producción, la solicitud del informe financiero detallado de los gastos y recursos.

1391-07-810701 - Ascensos extraordinarios Planta de Computación - Memorándum N° 1160 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán propuso ascender, en forma extraordinaria, al señor Gonzalo Cuadra Fainé al Grado 8 de la Planta de Computación y al señor Pedro Mario Frías Barea al Grado 9 de la misma Planta, a contar del 1° de julio de 1981. Indicó que estas personas son responsables de la operación del equipo B-6800 y han logrado tan alto grado de capacitación y especializa-

D. G.

ción, que debe ofrecérseles una remuneración equivalente a los operadores de computación.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria, por esta única vez, a los funcionarios de la Planta de Computación que se indican, en los grados que se señalan, con fecha 1° de julio de 1981:

Al Grado 8 Sr. Gonzalo Cuadra Fainé
Al Grado 9 Sr. Pedro Mario Frías Barea

1391-08-810701 - Ascensos Planta de Servicios - Memorándum N° 1161 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Corvalán señaló que con motivo de la vacante producida en la Planta de Servicios por la renuncia voluntaria del señor Eduardo Melo Aguayo, la Gerencia de Personal cursó los ascensos que se indican, con fecha 1° de julio de 1981, por lo que se propone su ratificación:

Al Grado 4 Fortunato Polanco Martínez
Al Grado 5 Luis Marabolí Marabolí
Al Grado 6 Jaime Antonio Moreno Moreno
Al Grado 7 Víctor Arias Escobar
Al Grado 8 Berta Carrizo Avalos
Al Grado 9 Luis Ruiz Hoffmann
Al Grado 10 Roberto Pérez Páez
Al Grado 11 Antonia Canales González
Al Grado 12 Ernesto González Moreno

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1391-09-810701 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1162 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán propuso ratificar los ascensos que se señalan a continuación, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de julio de 1981, con motivo de las vacantes producidas por la renuncia de don Héctor Arias Subiabre y por el traspaso del señor Jorge Toro Henríquez a la Planta de Computación:

Al Grado 6 Ana María Pantoja Guzmán
Al Grado 7 Nelson Benincasa Toledo

Al Grado 8	José Francisco Jara Ramírez
Al Grado 9	Rafael Martínez Flores
Al Grado 10 B	Nelson Brito Opazo Alfredo Cardozo Ledesma
Al Grado 10 A	Juan Antonio Quilaquir Vitalia Saldías Valdés

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1391-10-810701 - Modifica Estructura Orgánica del Banco Central de Chile -
Memorándum N°s. 1163 y 1164 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán, manifestó que en atención a que se encuentra en trámite un proyecto de Ley que tiene por objeto transferir al Banco Central las funciones de confeccionar las Cuentas Nacionales y otros sistemas de contabilidad contenidos en la letra k) del artículo 3º de la Ley N° 16.635, la Dirección Administrativa propone crear el Departamento de Cuentas Nacionales, como asimismo, el encasillamiento de los funcionarios respectivos en las Plantas de Personal del Banco Central de Chile.

Al mismo tiempo, continuó el señor Corvalán, se propone eliminar, con fecha 1º de julio de 1981, el Departamento de Análisis de Comercio Exterior, dependiente de la Dirección de Operaciones, dado que su personal ya fue trasladado a otras unidades del Banco.

Asimismo, se propone modificar el acuerdo 1367-19-810107 en el sentido de redistribuir las plazas de la Planta Bancaria que se indican y aumentar en 20 plazas la Planta Profesionales y Técnicos y en 1 plaza la Planta de Computación, quedando en un total de 1.008 funcionarios las distintas plantas de personal del Banco Central de Chile.

En relación a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó, lo siguiente, a contar del 1º de julio de 1981:

- 1.- Introducir las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central de Chile:
 - a) Crear el Departamento de Cuentas Nacionales, el cual dependerá de la Gerencia de Estudios.

0.

- b) Eliminar el Departamento Análisis Comercio Exterior, dependiente de la Dirección de Operaciones.

2.- Modificar el acuerdo N° 1367-19-810107 en la siguiente forma:

- a) Aumentar el número de plazas de las Plantas que se indican, en la cantidad que se señala:

Planta Profesionales y Técnicos en 20 plazas
Planta de Computación en 1 plaza

- b) Redistribuir las plazas de la Planta Bancaria, dejando el Grado 3 con 28 plazas y disminuyendo a 9 las plazas fijadas para los Grados 12 al 17.

Como consecuencia de lo anterior, el total de las plazas de personal será de 1.008 funcionarios.

3.- Facultar al Director Administrativo para contratar a 26 funcionarios para desempeñar las labores del Departamento Cuentas Nacionales, distribuidos de la siguiente forma:

22 en la Planta Profesionales y Técnicos
1 en la Planta de Computación
3 en la Planta Bancaria

4.- Una vez finiquitados los trámites de contratación, se propondrá al Comité Ejecutivo la ratificación de los nombres, fechas de contratación y encasillamiento de las personas contratadas.

1391-11-810701 - [REDACTED] - Autoriza liberación de recargo financiero en Coberturas de Importación atrasadas - Memorándum N° 32791 de Fiscalía.

Posteriormente, el señor Francisco Silva recordó que la firma [REDACTED] solicitó al Banco Central, con fecha 19 de febrero pasado, se la liberara del recargo financiero por unas Coberturas atrasadas que tenía, por un valor de US\$ 455.662,81, correspondientes a importaciones recibidas de la firma francesa MECANIVER S.A. Invocaba en apoyo de su petición el hecho de que tenía reclamos pendientes contra su acreedor por unos servicios que había contratado. Esta solicitud fue denegada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.378, de 4 de marzo pasado, por cuanto al acceder a dicha petición se crearían las condiciones de un crédito preferencial.

Con fecha 15 de junio en curso, la misma firma reitera su petición acompañando mayores antecedentes, que consisten, principalmente, en copia de un convenio suscrito con su acreedora el 29 de enero de 1981, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

90.

1.- Que, efectivamente [REDACTED] planteó reclamo formal a MECANIVER S.A. por deficiencias en los trabajos de reparación de un horno contratado con esta última.

2.- Que, como reconocimiento de la validez del reclamo MECANIVER S.A. renuncia en ese convenio, al cobro de los honorarios convenidos por el trabajo.

3.- Por su parte [REDACTED] se obliga a pagar el valor de las importaciones adeudadas por un monto, que en virtud del referido convenio se establece después de varios descuentos aceptados, en la suma de US\$ 415.459,42.

4.- Se conviene entre las partes que el pago de esta cantidad se hará en tres cuotas sin intereses, la primera de las cuales por un monto de US\$. 118.373.-, al 21 de diciembre de 1981 y, la segunda y tercera cuota por US\$ 148.543.- cada una, al 20 de diciembre de 1982 y 1983, respectivamente.

Los antecedentes acompañados, agregó el señor Silva, demuestran que la falla en el trabajo ejecutado por MECANIVER S.A. en el horno de [REDACTED] apareció en enero de 1980, en circunstancias que ya a esa época las Coberturas en cuestión se encontraban vencidas y afectas al recargo financiero, por lo que su argumento de no haberlas pagado por tener reclamo pendiente, pierde validez.

Además, debe tenerse en cuenta que [REDACTED] sólo se preocupó de presentar este problema al Banco Central en febrero de 1981, mediante la solicitud al Comité Ejecutivo ya comentada.

Con todo, y atendido que, por lo menos parcialmente, era valedera su resistencia al pago frente al reclamo pendiente que tenía con su acreedora y, atendido, también, a facilitar el arreglo de esta situación pendiente, conforme a lo acordado por el deudor y el acreedor en el convenio de 29 de enero de 1981, la Fiscalía del Banco es de opinión de autorizar el pago de la suma adeudada, pero sujetándola al recargo financiero correspondiente que correrá desde el período inicial del atraso hasta la fecha en que se presentó la primera solicitud al Banco Central, esto es, hasta el 19 de febrero de 1981.

Según se deja establecido en el convenio mencionado los deudores por Coberturas Diferidas de Importación son [REDACTED] y su filial Comercial Lirquén y los acreedores son las firmas Glaverbel S.A. y Boussois S.A., ambas filiales de MECANIVER S.A., cuyos créditos, según se lee en el convenio, han sido cedidos a MECANIVER S.A.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Las coberturas atrasadas que tienen las firmas [REDACTED] y Comercial Lirquén, a favor de las firmas francesas Glaverbel

S.A. y Boussoin S.A., créditos que pertenecen hoy día a MECANIVER S.A. de Francia, serán pagadas con el recargo financiero o multa en su caso, que les corresponda por el tiempo de atraso incurrido hasta el 19 de febrero de 1981.

2° Las coberturas en cuestión son las siguientes:

<u>N° Reg.</u> <u>Import.</u>	<u>Valor Cobert. en US\$</u>	<u>Fecha Emb.</u>	<u>Vcto. Cobertura</u>
699599	13.484,54	24.11.78	25.05.79
694093	13.469,42	27.12.78	25.06.79
694089	10.375,10	27.12.78	25.06.79
706291	10.417,97	16.01.79	15.07.79
719231	38.442,74	16.01.79	15.07.79
724182	9.976,73	02.02.79	01.08.79
719231	58.817,07	02.02.79	01.08.79
719231	29.132,76	02.02.79	01.08.79
724182	10.176,70	28.02.79	28.08.79
759783	9.545,89	07.06.79	02.06.80
879325	40.756,26	25.09.80	23.01.81
584544	185,85	08.02.78	07.08.78
657955	55.268,70	18.09.78	17.03.79
657955	15.102,49	04.10.78	02.04.79
657954	25.050,83	16.10.78	14.04.79
657954	16.128,72	16.10.78	14.04.79
657954	43.173,23	25.10.78	23.04.79
657954	18.549,82	06.11.78	04.05.79
680880	14.780,74	24.11.78	23.05.79
680879	9.071,35	24.11.78	23.05.79
694091	6.877,95	24.11.78	23.05.79
694095	6.877,95	27.12.78	25.06.79
<hr/>			
US\$	455.662,81		

3° Según convenio suscrito el 29 de enero de 1981, las partes han acordado reducir el monto de la deuda de los US\$ 455.662,81, señalado anteriormente, a US\$ 415.459,42.

4° El mismo convenio establece que el pago de la deuda se hará en tres cuotas sin intereses, por los siguientes montos y con las siguientes fechas de vencimientos:

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Monto de la cuota</u>
21.12.81	US\$ 118.373.-
20.12.82	US\$ 148.543.-
20.12.83	US\$ 148.543.-
<hr/>	
	US\$ 415.459.-

D. 9

5° El recargo financiero o multa que corresponda, calculado como ha quedado dicho hasta el 19 de febrero de 1981, será pagadero en la compra de divisas necesarias para el pago de las cuotas antes señaladas.

6° La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios deberá:

- a) Determinar las cantidades que correspondan aplicar por concepto de recargo financiero o multa para efectos del cumplimiento de este acuerdo;
- b) Con el objeto de dar efecto a la disminución del monto adeudado acordado por las partes, deberá reducir el monto original de cada Cobertura en la misma proporción en que el monto original de la suma de ellas ha sido reducido por el antes mencionado acuerdo de las partes.
- c) Las cuotas señaladas en el N° 4 precedente, serán imputadas a medida que sean pagadas a la Cobertura de los Registros según su orden de antigüedad, pudiendo en caso necesario ajustarse el valor de las cuotas para que se cubra un número entero de Registros, o alternativamente cubrirse un Registro en forma parcial.

7° El no pago de una de las cuotas en la fecha señalada para su vencimiento hará aplicable a contar de tal fecha el recargo financiero o multa que a la época esté vigente.

1391-12-810701 - Compañía de Petróleos de Chile S.A. - Solicita autorización para recibir pago en dólares que indica - Memorandum N° 631 del Director de Operaciones.

El señor Silva se refirió a una presentación de la Compañía de Petróleos de Chile S.A. (COPEC), en la que informa que la Fuerza Aérea de Chile les ha adquirido una partida de combustibles del tipo Kerosene de Aviación A-1 por un monto de US\$ 7.575.000.-, que será pagada mediante cheque en dólares sobre un banco de Londres, por lo que solicitan la conformidad de este Banco Central.

Hizo presente el señor Silva que esta petición es similar a la autorizada por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.390, celebrada recientemente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Fuerza Aérea de Chile para pagar y a la Compañía de Petróleos de Chile S.A. para recibir la suma de US\$ 7.575.000.-, correspondiente a la compra de una partida de combustible del tipo Kerosene de Aviación A-1, cantidad que deberá liquidar en el mercado de divisas, en conformidad a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta posteriormente a este Banco Central.

1391-13-810701 - [REDACTED] - Aporte de capital al exterior por US\$ 300.000.- - Memorandum N° 46 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva expresó a continuación, que la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, en conformidad a las facultades que le fueran delegadas por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.046, de 1976, autorizó a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 300.000.-, a fin de que adquiriera un bien raíz en los Estados Unidos de América, hecho que fue comunicado a los interesados mediante carta N° 2506 de 6 de junio pasado.

Posteriormente, la firma peticionaria, teniendo presente la opinión de sus asesores legales en Estados Unidos, decidió constituir una empresa subsidiaria, bajo el nombre de [REDACTED] la que con el producto del aporte de la casa matriz, adquiriría el predio de que se trata. Por este motivo solicitaron modificar la resolución de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios en el sentido de autorizarlos para efectuar un aporte de capital a [REDACTED] en los términos del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La citada Gerencia, con fecha 23 de junio de 1981, procedió a dejar sin efecto la autorización de acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 300.000.-, otorgada a la Empresa [REDACTED] según carta N° 2506.

Hizo presente que en opinión de Fiscalía, no existe inconveniente legal para que el Comité Ejecutivo, si lo estima conveniente, autorice a [REDACTED] para que efectúe el aporte de capital proyectado a una subsidiaria que constituiría en los Estados Unidos de América, bajo el nombre de [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la sociedad [REDACTED] para efectuar un aporte a su subsidiaria en los Estados Unidos de América [REDACTED] en formación, hasta por la suma de US\$ 300.000.-, que representará el 100% de los derechos en dicha sociedad.
- 2.- Autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, a fin de que adquiera hasta la cantidad de US\$ 300.000.-, destinada a efectuar el aporte que pretende.
- 3.- Las autorizaciones referidas en los números anteriores estarán condicionadas a que la peticionaria cumpla todos y cada uno de los requisitos que prescribe el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiendo a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

1.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo XXVIII referido, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

- 4.- Las autorizaciones anteriores estarán condicionadas a que la peticionaria presente dentro de 15 días a contar de esta fecha, los antecedentes señalados en el número 1° del Capítulo referido.

El presente acuerdo tiene una validez de 90 días a contar de esta fecha.

1391-14-810701 - Modifica Capítulos III, XII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 74-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se permitiría a las empresas bancarias traer depósitos de bancos extranjeros y liquidarlos a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Sobre esta materia, el señor Tapia hizo presente que esta proposición cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que el acuerdo mismo implica una serie de modificaciones a los Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estimó conveniente la proposición del señor Tapia y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, facultar a las empresas bancarias y sociedades financieras para que puedan otorgar créditos en moneda extranjera, pagaderos en moneda nacional, con recursos provenientes de depósitos y captaciones a plazo fijo recibidos del exterior y liquidados a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas Financieras y Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1.- CAPITULO III

Reemplazar el numeral 3.5 por el siguiente:

"3.5 Realizar las operaciones relacionadas con la transferencia de capitales, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras".

2.- CAPITULO XII

a) Reemplazar el número 1 por el siguiente:

"1° Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, con excepción de lo señalado en el inciso tercero del N° 1 de ese mismo Capítulo."

b) Eliminar el número 2, pasando los actuales N°s. 3, 4, 5 y 6 a ser 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

3.- CAPITULO XIV

Agregar la siguiente letra I:

"I.- DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS EMPRESAS BANCARIAS

1.- Serán aplicables a los depósitos y captaciones a plazo fijo recibidos del exterior que las empresas bancarias ingresen al país con el objeto de otorgar los préstamos en moneda chilena que están normados en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, las disposiciones contenidas en los numerales I y III de la letra A, 3 de la letra G, y letra H de este Capítulo".

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

CAPITULO V.B.1.

1.- Reemplazar el inciso tercero del N° 1, por los siguientes:

"Las empresas bancarias también podrán conceder estos préstamos con el producto de la liquidación de depósitos y captaciones a plazo fijo recibidos del exterior, incluidos los mencionados en la letra c) del N° 3 del Capítulo III.B.1 de este Compendio, y que ingresen al país al amparo del Art. 14° del Decreto N° 471 de 1977 y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La facultad de otorgar préstamos con el producto de la liquidación de créditos externos y de depósitos o captaciones del exterior, a que se refiere el presente Capítulo, comprende la de descontar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio expresados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional.

Las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país, podrán, para los efectos de acogerse a las disposiciones de este Capítulo, obtener créditos y recibir depósitos y captaciones de sus casas matrices o de otras sucursales extranjeras del mismo banco, los que ingresarán también al amparo del mencionado Artículo 14° del

Decreto N° 471 y de acuerdo a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales".

2.- En el número 2, reemplazar la frase "provenientes de estos créditos externos" por "ingresadas en conformidad a estas normas".

3.- Reemplazar el primer inciso del N° 3 por lo siguiente:

"Las cooperativas que hayan contratado préstamos otorgados con recursos ingresados de acuerdo a estas normas, podrán conceder con cargo a ellos, créditos a sus cooperados a plazos superiores a 90 días."

4.- En el inciso segundo del N° 3, reemplazar la frase "que hayan ingresado y liquidado créditos en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios", por "que hayan ingresado y liquidado divisas de acuerdo a estas normas".

5.- Reemplazar el N° 4 por lo siguiente:

"Los depósitos y captaciones a que se refiere el inciso tercero del número 1 deberán registrarse en forma separada del resto de los depósitos y captaciones en moneda extranjera, así como de las obligaciones derivadas de créditos externos ingresados al amparo del Art. 14°."

6.- Reemplazar el número 6 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán convertir a moneda nacional divisas provenientes de créditos externos, depósitos o captaciones, para otorgar los préstamos a que se refiere el número 1 precedente, ni recibir esta clase de préstamos de otras entidades financieras situadas en el país, si en el mes anterior al de la liquidación o endeudamiento, según sea el caso, no hubieran mantenido colocado, al menos, un promedio del 95% de los recursos convertidos a moneda nacional, que tengan su origen en tales créditos, depósitos o captaciones."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

1391-15-810701 - Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 74-3 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras", estable-

90.

cido por la Dirección de Política Financiera conforme a la facultad otorgada por el Comité Ejecutivo en acuerdo N° 1387-23-810527 e incorporado al Compendio de Normas Financieras como Capítulo II.B.1.1.:

a) Reemplazar el Número 5 por el siguiente:

"5.- Habrá cuatro tramos de uso del redescuento. Cada tramo corresponderá al 60% del encaje promedio exigido en el mes inmediatamente anterior por las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda corriente, exceptuados los afectos a las letras b), c) y d) del numeral 1.1 del Título I del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras".

b) Reemplazar el Número 6 por el siguiente:

"6.- El recargo a la tasa de interés de las colocaciones señalado en el N° 2, será de un 10%, 15%, 20% y 25%, en el primer, segundo, tercero y cuarto tramo, respectivamente. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal".

c) Sustituir el Número 7 por el siguiente:

"7.- La utilización de cada tramo podrá hacerse en forma parcial o total en cada oportunidad".

El texto refundido de dicho Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REDESCUENTO A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Los Bancos y Sociedades Financieras, en adelante las instituciones intermediarias, podrán concurrir al redescuento bajo las condiciones que más adelante se indican.
- 2.- El costo de utilización del sistema de redescuento estará determinado por la tasa de interés de las colocaciones entre 30 y 89 días, ponderada observada en el sistema financiero más un recargo. Para estos efectos se utilizará la información sobre tasas de interés contenida en el Formulario D-3 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 11 de la mañana, la tasa de interés que regirá en ese día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las instituciones intermediarias.
- 4.- Los fondos otorgados a las instituciones financieras en virtud de este Capítulo, serán a un plazo fijo de 7 días corridos.

6.

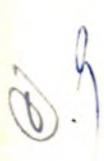
- 5.- Habrá cuatro tramos de uso del redescuento. Cada tramo corresponderá al 60% del encaje promedio exigido en el mes inmediatamente anterior por las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda corriente, exceptuados los afectos a las letras b), c) y d) del numeral 1.1 del Título I del Capítulo III.A.1. del Compendio de Normas Financieras.
- 6.- El recargo a la tasa de interés de las colocaciones señalado en el N° 2, será de un 10%, 15%, 20% y 25%, en el primer, segundo, tercero y cuarto tramo, respectivamente. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.
- 7.- La utilización de cada tramo podrá hacerse en forma parcial o total en cada oportunidad.
- 8.- El Banco Central abonará en la cuenta corriente que la institución mantiene en este Instituto Emisor la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá, a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses.

Si el día de vencimiento fuere inhábil la cuenta corriente será cargada al día hábil siguiente.
- 9.- Las utilizaciones del sistema de redescuento se documentarán mediante pagarés emitidos por la institución intermediaria a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá entregarse en la Gerencia de Operaciones Monetarias, Sección Operaciones de Mercado Abierto, 3er. piso, Agustinas 1180, antes de las 15 horas del día de su solicitud. El no recibo de este pagaré, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante al sistema de redescuento en ese día.
- 10.- Las instituciones intermediarias deberán entregar la información contenida en el Formulario D-3 antes señalado, estrictamente en los plazos establecidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 11.- El no cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, significará la suspensión automática, por el período de dos semanas, al sistema de redescuento por parte de la institución infractora.

1391-16-810701 - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 74-4 de la Dirección de Política Financiera.

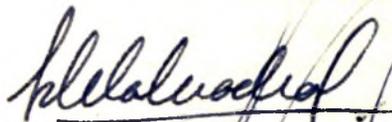
Por último, el señor Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se dejaría afectos a un



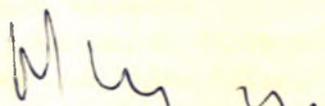
10% de encaje, a los depósitos a la vista mantenidos en las Cuentas de la Tesorería General de la República y del SERVIU en la Cuenta Unica Fiscal.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar el inciso primero de la letra b) del numeral 1.1 del Título I del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

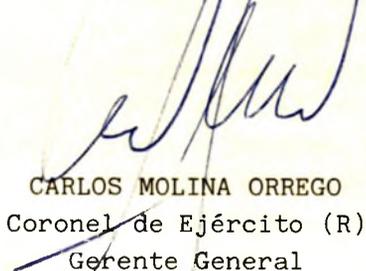
"b) Los depósitos a la vista mantenidos en las Cuentas de la Tesorería General de la República y del SERVIU en la Cuenta Unica Fiscal, estarán afectos a un 10% de encaje."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

LMG/mip.-